



Legislación en Comunicaciones

Consejo de la Prensa Alemana



Konrad
Adenauer-
Stiftung

Programa Medios de Comunicación
y Democracia en América Latina

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	4
II. CONSEJO DE LA PRENSA ALEMANA	4
1. Las obligaciones y las metas del Consejo de la Prensa Alemana son:	4
2. El Consejo de la Prensa Alemana está organizado de la siguiente manera: 5	
3. Instrucciones para la presentación de reclamaciones	6
4. Reglamento de reclamaciones:	7
§ 1 – Derecho de reclamación	7
§ 2 – Competencia de las Comisiones de Reclamaciones	7
§ 3 – Competencia del Plenario del Consejo de la Prensa Alemana	7
§ 4 – Contenido de las reclamaciones	7
§ 5 – Examen preliminar	8
§ 6 – Mediación	8
§ 7 – Preparación para la deliberación verbal	9
§ 8 – Parcialidad	10
§ 9 – Deliberación verbal	10
§ 10 – Recomendaciones y advertencias	11
§ 11 – Normas procesales	11
§ 12 – Toma de decisiones	11
§ 13 – Bases para la toma de decisiones	12
§ 14 – Notificación sobre el fallo	12
§ 15 – Obligación de publicación	12
§ 16 – Reanudación de la causa	12
III. CÓDIGO DE PRENSA DEL CONSEJO DE LA PRENSA ALEMANA (EN SU VERSIÓN DEL 20 DE JUNIO DE 2001)	13
1. Preámbulo.....	13
2. Artículos y directrices del Código de Prensa	13
Artículo 2.....	14
Artículo 3.....	16
Artículo 4.....	17
Artículo 5.....	18
Artículo 6.....	18
Artículo 7.....	19
Artículo 8.....	19

Artículo 9.....	21
Artículo 10.....	22
Artículo 11.....	22
Artículo 12.....	23
Artículo 13.....	23
Artículo 14.....	24
Artículo 15.....	25
Artículo 16.....	25

CONSEJO DE LA PRENSA ALEMANA

I. Introducción

No todo lo que desde el punto de vista jurídico pudiera ser permisible es también éticamente justificable. Por lo tanto, el Consejo de la Prensa Alemana ha establecido ciertos principios periodísticos, denominados el Código de Prensa, que comprenden las normas para la labor cotidiana de los periodistas. Dichos principios deben garantizar y salvaguardar la ética profesional periodística.

Dentro de estas normas se encuentran, por ejemplo, el respeto a la verdad y la salvaguardia de la dignidad humana, la investigación cuidadosa y justa, la separación clara entre los textos redactados y los anuncios comerciales, el respeto por la vida privada y la intimidad, y la prevención de una presentación impropia y sensacionalista de actos violentos y brutales.

Dichos principios se complementan con directrices adicionales, las cuales se ajustan constantemente basándose en nuevos desarrollos y acontecimientos.

En las páginas siguientes presentaremos al Consejo de la Prensa Alemana, así como su forma de trabajar y las directrices del Código de Prensa. Tanto dicha institución como las normas que ella establece son muy poco conocidas en América Latina. Sin embargo, en muchos países de este subcontinente se debate intensamente sobre el tema del comportamiento ético de los periodistas. Los seminarios sobre ética son obligatorios en los currículos de casi todas las Facultades de Ciencias de la Comunicación y de Periodismo de las universidades latinoamericanas. Por medio de la presente exposición, la Fundación Konrad Adenauer desea contribuir a este debate, y al mismo tiempo enriquecerlo a través de informaciones adicionales¹.

II. Consejo de la Prensa Alemana

El Consejo de la Prensa Alemana fue fundado en 1956 por cinco editores de periódicos y cinco periodistas, como reacción frente a la proyectada promulgación de una ley federal de prensa. De esta forma establecieron una instancia voluntaria de autocontrol periodístico. Su modelo fue el ya existente British Press Council, fundado en 1953.

1. Las obligaciones y las metas del Consejo de la Prensa Alemana son:

- Defender la libertad de prensa
- Defender el libre acceso a las fuentes de información

¹ Al ofrecer una versión en español de las informaciones divulgadas, la Fundación Konrad Adenauer se ha esforzado por traducir los textos en lo posible de forma literal. Sin embargo, para su mejor comprensión, ciertos pasajes han sido omitidos, modificados o añadidos.

- Defender la reputación de los medios de prensa alemanes
- Establecer y actualizar los principios periodísticos, así como las directrices para el trabajo de redacción (Código de Prensa)
- Eliminar las deficiencias de las que adolece la prensa en general
- Procesar las reclamaciones relacionadas con los artículos publicados y el comportamiento periodístico, basándose en el Código de Prensa
- Establecer la autorregulación de la protección de datos periodísticos
- Ser el punto de contacto para los lectores, periodistas y editores

2. El Consejo de la Prensa Alemana está organizado de la siguiente manera:

El organismo central del Consejo de la Prensa Alemana tiene como miembros a las cuatro organizaciones editoras y periodísticas alemanas – la Asociación Nacional Alemana de Editores de Periódicos (Bundesverband Deutscher Zeitungsverleger - BDZV), la Asociación Alemana de Editores de Revistas (Verband Deutscher Zeitschriftenverleger - VDZ), la Asociación de Periodistas Alemanes (Deutscher Journalisten-Verband - DJV), y la Unión de Periodistas (Deutsche Journalistinnen- und Journalisten-Union - dju) que es parte del sindicato del sector de servicios ver.di. Dos representantes son enviados a cada reunión de la Asociación. La asamblea de miembros se ocupa, en primer lugar, de las decisiones legales, financieras y de políticas de personal del Consejo de la Prensa.

Las cuatro organizaciones ejecutoras envían cada una siete miembros honorarios al Plenario del Consejo de la Prensa Alemana, constituido por 28 personas. Estos miembros ejercen sus funciones durante un período de dos años, y el Plenario se reúne dos veces al año.

El Plenario elige entre sus miembros, por un período de dos años, a las dos cámaras de la Comisión de Reclamaciones, cada una de las cuales cuenta con seis miembros y se reúne cuatro veces al año. Tanto las cámaras de la Comisión de Reclamaciones, como la Comisión de Reclamaciones para la Protección de Datos, tienen la obligación de examinar las reclamaciones en forma exhaustiva y, en casos justificados, pronunciarse a favor de cierta medida. La Comisión de Reclamaciones para la Protección de Datos está compuesta por cinco miembros del Plenario del Consejo de la Prensa, así como por un representante de la asociación de editoriales de boletines de anuncios (BVDA).

3. Instrucciones para la presentación de reclamaciones

Cualquier persona tiene el derecho de presentar una reclamación frente al Consejo de la Prensa, tanto sea sobre periódicos, revistas y contenidos de los servicios computarizados “online” de las editoriales. Las asociaciones, clubes, etc. también tienen el derecho a hacerlo. La presentación de la reclamación es sin cargo.

Si usted opina que un artículo o una ilustración infringe el Código de Prensa, envíenos una carta fundamentando sus reclamaciones. En lo posible, haga referencia al Código de Prensa. Adjunte a la carta el artículo o la ilustración al que se refiere, e indique en qué medio de comunicación apareció dicho artículo o ilustración, su fecha de publicación y el número de página.

El Consejo de la Prensa le ofrece un formulario de reclamaciones que puede descargar de nuestra página web, tanto en formato WORD como en formato RTF. Puede completarlo en su computadora y luego enviarlo por correo.

El Consejo de la Prensa no es responsable por los medios de radiodifusión, las solicitudes para presentar puntos de vista contrarios y reclamar indemnizaciones económicas, así como tampoco por anuncios y publicidad en general.

Una vez recibida su reclamación, el/la Presidente de la Comisión de Reclamaciones y la oficina de administración efectúan un examen preliminar. En el caso de que consideren que su reclamación claramente carece de fundamento, le daremos a conocer esta decisión por escrito.

Siempre y cuando su reclamación no sea claramente improcedente, se solicita al medio de comunicación implicado un informe al respecto. La Comisión de Reclamaciones, que se reúne cinco veces al año, decide a continuación sobre el caso. Esta decisión le será comunicada por escrito. Si su reclamación es procedente, la Comisión tomará medidas contra el medio de comunicación implicado.

El Consejo de la Prensa posee cuatro posibles formas de sancionar:

- La reprimenda pública (con obligación de que ésta sea publicada)
- La reprimenda no pública (se desiste de su publicación, por ejemplo en el caso de protección de las víctimas).
- La amonestación
- La advertencia

La Comisión de Reclamaciones puede desistir de tomar medidas a pesar de que la reclamación sea procedente cuando el órgano de prensa implicado ya haya decidido

enmendar la situación, por ejemplo mediante la publicación de una carta de lector o de una rectificación de la redacción.

4. Reglamento de reclamaciones:

§ 1 – Derecho de reclamación

(1) Toda persona tiene el derecho general de reclamar ante el Consejo de la Prensa Alemana sobre publicaciones o acontecimientos de la prensa alemana. También puede hacerlo quien opine que se ha atentado contra el derecho a la protección de datos durante el procesamiento de datos personales en el transcurso de las investigaciones o las publicaciones destinadas a propósitos periodísticos y editoriales.

(2) El Consejo de la Prensa Alemana puede entablar por sí mismo un proceso de reclamación.

§ 2 – Competencia de las Comisiones de Reclamaciones

(1) Las reclamaciones serán tramitadas por las Comisiones de Reclamaciones, salvo en lo que concierne a los numerales 2 y 3 del presente artículo.

(2) Las reclamaciones que se refieran a posibles perjuicios al derecho de protección de datos serán examinadas por la Comisión de Reclamaciones para la Protección de Datos.

(3) La reclamación deberá ser elevada al Consejo de la Prensa Alemana en el caso de que dos miembros de la Comisión de Reclamaciones así lo soliciten.

§ 3 – Competencia del Plenario del Consejo de la Prensa Alemana

(1) El Plenario del Consejo de la Prensa Alemana es responsable de todas las reclamaciones de importancia fundamental.

(2) El Plenario del Consejo de la Prensa Alemana es responsable, además, de las reclamaciones elevadas por la Comisión de Reclamaciones correspondiente, de acuerdo al Artículo 2.

(3) El Plenario del Consejo de la Prensa Alemana puede hacerse cargo de cualquier reclamación en cualquier momento del proceso antes de que la Comisión de Reclamaciones tome una decisión final.

(4) En todos los casos en los cuales una reclamación sea asumida por el Plenario, las partes implicadas deberán ser informadas por escrito.

§ 4 – Contenido de las reclamaciones

(1) La reclamación debe ser presentada en forma escrita. Debe indicar el motivo de la misma y puede contener un formulario de reclamaciones. Debe incluir un original de la

publicación correspondiente o una fotocopia de la misma. Las reclamaciones anónimas no serán procesadas.

(2) El Consejo de la Prensa Alemana no procesará, por regla general, ninguna reclamación sobre publicaciones o sucesos que tengan más de un año de antigüedad. En el caso de reclamaciones por violaciones contra el derecho a la protección de datos, se toma como referencia la fecha en que el demandante tuvo conocimiento del hecho*.

* En los casos de funciones relacionadas con determinados individuos, el Reglamento de Reclamaciones se expresa en el género masculino. Esto debe entenderse como válido para ambos géneros.

§ 5 – Examen preliminar

(1) El Gerente General del Consejo de la Prensa Alemana es el responsable del estudio preliminar de las reclamaciones. Confirma el ingreso de las mismas y ordena las medidas que deberán ser tomadas para facilitar una decisión posterior. Conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Reclamaciones, decide el envío de cada reclamación a la Comisión responsable según el § 1 (1).

(2) En el caso de que sea evidente que dicha reclamación no está dentro del área de competencia del Consejo de la Prensa Alemana, el Gerente General notificará este hecho al demandante y al Presidente de la Comisión de Reclamaciones correspondiente, e informará al demandante sobre cuál es la oficina competente.

(3) Las reclamaciones claramente improcedentes no serán remitidas al demandado y podrán ser rechazadas inmediatamente por el Presidente de la Comisión de Reclamaciones, previo acuerdo con el Gerente General. Lo mismo ocurre en el caso de una reclamación dudosa, cuando luego de finalizado el plazo acordado por Gerente General, el demandante no ha fundamentado su reclamación. La Comisión de Reclamaciones tomará la decisión final en el caso de volverse a presentar la reclamación.

(4) Las reclamaciones fundamentadas y no claramente improcedentes serán remitidas por el Gerente General al demandado, con el requerimiento de presentar un informe sobre dicha reclamación en un plazo de dos semanas.

(5) Luego de que el demandado haya presentado su informe, y en el caso de que el Presidente de la Comisión de Reclamaciones sea de la opinión de que existe una violación de los principios de la ética periodística y que la reclamación es procedente, podrá formular una opinión al respecto. En cambio, si el Presidente es de la opinión de que la reclamación es improcedente, podrá rechazarla. Si se vuelve a presentar una reclamación, la Comisión de Reclamaciones emitirá un fallo inapelable.

§ 6 – Mediación

(1) Se indica al demandado la posibilidad de comprobar por sí mismo, dentro del plazo fijado, si existe una violación del Código de Prensa, y si ésta ya ha sido subsanada por él mismo o solucionada a través de una reparación.

(2) Son consideradas como reparaciones suficientes aquéllas que el demandado implemente con el fin de defender apropiadamente la ética profesional y así restablecer la reputación de la prensa. Dichas medidas deberán efectuarse de forma pública, a no ser que una nueva publicación sobre el suceso contradiga los intereses del o de los afectados. En el caso de violación al derecho de protección de datos (§ 1 (1), 2ª oración), el afectado/a deberá reconocer la reparación como adecuada.

(3) Luego del vencimiento del plazo otorgado conforme al artículo 1, el Presidente de la Comisión de Reclamaciones responsable verificará - de común acuerdo con el Gerente General - si el demandado ha rectificado por sí mismo la violación al Código de Prensa. De no ser así, o si el demandante no ha considerado suficiente la reparación en el caso de una violación al derecho de protección de datos, el procedimiento de reclamación seguirá su curso de acuerdo al Reglamento de Reclamaciones.

§ 7 – Preparación para la deliberación verbal

(1) Luego del vencimiento del plazo otorgado conforme al § 5 (4), el Gerente General derivará la reclamación al Presidente de la Comisión de Reclamaciones competente, junto con todos los informes existentes y un resumen de los hechos y del estado actual de la causa, incluyendo una recomendación de decisión.

(2) El Presidente de la Comisión de Reclamaciones informará a la Comisión sobre los resultados del examen preliminar conforme al § 5 y, dado el caso, sobre la decisión tomada conforme al § 6 (3). La Comisión de Reclamaciones resolverá luego en los casos incluidos bajo § 2 (1) y (2), así como en los casos incluidos bajo § 5 (3), artículo 3, sobre los futuros procedimientos a seguir.

(3) El Presidente de la instancia a cargo de la reclamación dispone las próximas medidas preparatorias para una sesión (obtención de informes complementarios, informaciones, etc.). Luego fija el lugar y fecha para llevar a cabo la deliberación verbal sobre las reclamaciones.

(4) El Presidente de la instancia a cargo podrá citar a las partes interesadas (demandante, demandado), al igual que a testigos. Los costos (según un presupuesto económico) podrán ser reembolsados a las partes interesadas o a los testigos previa presentación de una solicitud.

(5) Los miembros de la instancia a cargo, al igual que los Gerentes Generales y Asesores Jurídicos de los miembros del organismo central del Consejo de la Prensa Alemana, serán invitados en todos los casos a la deliberación verbal.

(6) Las citaciones serán por escrito, y deberán incluir lugar y fecha de la sesión. Deberán enviarse por lo menos cuatro semanas antes de la fecha de la sesión.

(7) Para toda deliberación verbal, las partes interesadas recibirán una notificación que deberá incluir:

1. lugar y fecha de la sesión,
2. los nombres de los miembros de la instancia a cargo,
3. la advertencia de que miembros de la instancia a cargo podrán ser recusados por presunta parcialidad.

4. la advertencia de que podrá tomarse una decisión aun en el caso de no presentarse una parte interesada,
5. la advertencia de que podrá tomarse una decisión aun en el caso de no haberse presentado un informe (§5 (4)).
6. los nombres de los testigos citados
7. una advertencia respecto a la repartición de los costos conforme a la cláusula 4 . párrafo 2.

§ 8 – Parcialidad

- (1) Los miembros de la instancia a cargo podrán ser recusados por cualquiera de las partes interesadas por presunta parcialidad. También podrán retirarse de motu proprio por motivo de parcialidad, cuando exista una razón que pueda justificar la desconfianza en su imparcialidad.
- (2) La solicitud de recusación deberá presentarse al Consejo de la Prensa Alemana, en forma escrita y con la correspondiente justificación, dentro de los diez días posteriores al envío de la notificación.
- (3) En el caso de que en el transcurso de la causa se presentara una circunstancia que justificara la presunción de parcialidad, deberá presentarse una solicitud de recusación de forma inmediata y antes de efectuar más declaraciones sobre el caso.
- (4) La instancia decidirá sobre los motivos de recusación con sus miembros habituales, con excepción del miembro implicado. Se decidirá sobre cada caso de recusación en forma independiente. La resolución no es impugnabile.

§ 9 – Deliberación verbal

- (1) El Presidente dirige la deliberación. En el caso de que sus decisiones sean objetadas, la instancia en su conjunto tomará la decisión final.
- (2) Siempre y cuando haya sido citada una parte interesada, ésta deberá tener la posibilidad de declarar antes y después de la comparecencia de, por ejemplo, los testigos citados.
- (3) Se deberá redactar un acta de la sesión, la cual deberá incluir los contenidos sustanciales. Las eventuales solicitudes de las partes interesadas, así como las decisiones de la instancia, deberán ser reproducidas textualmente o ser adjuntadas al acta como anexo.
- (4) Cualquier miembro de la instancia puede solicitar que determinadas declaraciones sean incluidas en el acta en forma textual.
- (5) El acta deberá ser firmada por el Presidente y por el Gerente General del Consejo de la Prensa Alemana.

§ 10 – Recomendaciones y advertencias

En cualquier fase del proceso son viables las advertencias y las recomendaciones que conduzcan a una rectificación (aclaración), y en consecuencia a un acuerdo válido entre las partes interesadas.

§ 11 – Normas procesales

(1) Antes de tomar una decisión sobre una reclamación, los miembros del Consejo de la Prensa Alemana no pueden efectuar declaraciones públicas que podrían dar indicios sobre su voto.

(2) Durante la deliberación sobre reclamaciones, solamente podrán estar presentes los miembros del Consejo de la Prensa Alemana (siempre y cuando la reclamación no esté dirigida a ellos mismos, su propia casa editora o su propia redacción), los Gerentes Generales y Asesores Jurídicos de los miembros del organismo central del Consejo de la Prensa Alemana y los empleados de este último. Todos ellos deben respetar el carácter confidencial de las deliberaciones y las documentaciones que conciernen a las relaciones personales de las partes interesadas, o que por otros motivos deban mantenerse en reserva, o cuyo procesamiento haya sido explícitamente garantizado como confidencial. Durante el desarrollo de un proceso aún no concluido, el Consejo de la Prensa Alemana informará solamente sobre el estado formal del mismo.

(3) La instancia a cargo no está obligada a limitarse a las solicitudes de las partes interesadas. Examina los documentos presentados, las informaciones recogidas y las declaraciones de los testigos sin prejuicios de ninguna clase.

(4) Los miembros del Plenario del Consejo de la Prensa Alemana que no coinciden con una decisión podrán expresar su opinión discrepante (dictamen en minoría), siempre y cuando dicha opinión sea expresada de inmediato luego de que la decisión no compartida haya sido reconocida como la opinión de la mayoría. Esto no es válido para miembros del Consejo de la Prensa que hayan participado en la redacción de un acuerdo aceptado por el Consejo de la Prensa Alemana. El vocero del Consejo de la Prensa Alemana o en su defecto, el Gerente General del Consejo de la Prensa, se reservan el derecho de dar a conocer los dictámenes en minoría y su fundamento.

§ 12 – Toma de decisiones

(1) Una reclamación puede rechazarse como improcedente o como injustificada.

(2) Un proceso por reclamación puede ser suspendido en el caso de que sus hechos no logren ser aclarados.

(3) En el caso de que una reclamación sea fundada, puede pronunciarse:

1. una advertencia
2. una amonestación
3. una reprimenda

(4) Podrá detenerse el procesamiento de una reclamación cuando su fallo pueda influir en el resultado de un juicio o investigaciones pendientes.

(5) El dictamen final de la instancia a cargo, redactado por escrito, debe ser firmado por el Presidente y ser enviado a las partes interesadas. Esto debe ocurrir a más tardar tres semanas luego de la finalización de la sesión.

(6) El dictamen debe ir acompañado de la fundamentación correspondiente.

§ 13 – Bases para la toma de decisiones

Para decidir si se pronunciará una amonestación o una reprimenda, o simplemente una advertencia, deberá considerarse - entre otros - la magnitud de la violación, sus consecuencias para los afectados por la publicación, al igual que las eventuales gestiones emprendidas por el órgano de prensa para paliar dichas consecuencias y/o para evitar las violaciones repetidas. En caso de desviaciones con respecto a los dictámenes usuales de la instancia a cargo, sólo se podrá hacer una indicación al respecto.

§ 14 – Notificación sobre el fallo

(1) Tanto el rechazo de una reclamación, como las advertencias, amonestaciones y reprimendas deberán comunicarse a las partes interesadas por escrito, incluyendo la fundamentación respectiva (§12 (5) y (6)).

(2) Los miembros del organismo central del Consejo de la Prensa Alemana están obligados a publicar las reprimendas que deban hacerse públicas según el §15 en sus respectivos órganos de prensa.

§ 15 – Obligación de publicación

Las reprimendas deberán ser publicadas en los órganos de prensa de acuerdo al artículo 16 del Código de Prensa. La instancia a cargo puede no aplicar la obligación de publicación en caso de que ello sea necesario para la protección de los afectados.

§ 16 – Reanudación de la causa

La decisión tomada por una de las instancias (Comisión de Reclamaciones, Comisión de Reclamaciones para la Protección de Datos, o el Plenario del Consejo de la Prensa Alemana) es inapelable. Una reanudación de una causa ya concluida sólo es admisible en los siguientes casos:

1. por solicitud del demandante o del demandado;
2. de comprobarse nuevas circunstancias, que por sí mismas o en conexión con los fundamentos anteriores del dictamen ameriten la reanudación debido a eventuales cambios en la decisión.

III. **Código de Prensa del Consejo de la Prensa Alemana (en su versión del 20 de junio de 2001)**

1. **Preámbulo**

La libertad de prensa, garantizada en la Constitución de la República Federal de Alemania, incluye la independencia y la libertad de información, de expresión y de crítica. Los editores, directores de periódicos y periodistas deben ser conscientes de su responsabilidad frente a la opinión pública y su obligación de mantener la buena reputación de la prensa. Llevan a cabo su labor periodística de buena fe y a su mejor entender, sin dejarse influenciar por intereses personales ni por motivos inadecuados.

Los principios periodísticos definen la ética profesional de la prensa en términos concretos. Incluyen el deber de mantener la buena imagen de la prensa en el marco de la Constitución y de las leyes, y de garantizar la libertad de prensa.

Las reglamentaciones para la protección de datos son válidas para la prensa, para todos los casos en que ésta recopile, procese o utilice datos personales para propósitos periodísticos y editoriales. En todas las etapas de su labor - investigación, redacción, publicación, documentación y archivo de datos - la prensa debe respetar la vida privada, la intimidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los individuos.

La ética profesional concede a todos los individuos el derecho de censurar a la prensa. Las reclamaciones son fundadas cuando se viola la ética profesional.

2. **Artículos y directrices del Código de Prensa**

Artículo 1

Los preceptos más importantes de la prensa son el respeto a la verdad, la salvaguardia de la dignidad humana y la información veraz a la opinión pública.

Directriz 1.1 – Contratos exclusivos

La información al público relativa a procesos o acontecimientos que sean esenciales por su significado, peso o trascendencia para la formación de una opinión o de una voluntad públicas, no deberá ser restringida u obstaculizada ni por contratos exclusivos con los portadores o generadores de información, ni tampoco por su aislamiento. Quien aspira a un monopolio informativo, impide al resto de la prensa el acceso a noticias de tal importancia, y

de esa forma entorpece la libertad de información.

Directriz 1.2 – Procesos electorales

Cuando la prensa informa sobre los procesos electorales y transmite también aquellas opiniones que no comparte, contribuye a un periodismo imparcial, apoya a la libertad de información de la ciudadanía y protege la igualdad de oportunidades de los partidos democráticos.

Directriz 1.3 – Comunicados de prensa

Los comunicados de prensa que provengan de las autoridades, partidos, asociaciones, clubes u otras partes interesadas deberán ser identificados como tales cuando sean publicados sin ser modificados por la redacción.

Artículo 2

Según las circunstancias, es necesario examinar las noticias a ser publicadas y las informaciones verbales y gráficas con el mayor cuidado posible en cuanto a su veracidad. Su sentido no deberá ser desfigurado ni adulterado por medio de una adaptación, título o leyenda. Los documentos deberán ser reproducidos de forma exacta en cuanto a su sentido. Las noticias sin confirmar, los rumores y las suposiciones deberán ser presentadas de forma de que sean reconocidas como tales. Las fotos simbólicas deberán ser dadas a conocer como tales o deberán ser identificables como tales.

Directriz 2.1 – Resultados de las encuestas

En la publicación de resultados de encuestas de institutos especializados en este tipo de estudios, el Consejo de la Prensa Alemana recomienda a la prensa detallar la cantidad de encuestados, cuándo fue realizada la encuesta y el cliente de la misma, al igual que las preguntas planteadas. En el caso de no existir un cliente, deberá especificarse que los datos de la encuesta tienen su origen en la iniciativa propia del instituto en cuestión.

Directriz 2.2 – Fotos simbólicas

Deberá incluirse la correspondiente aclaración en el caso de que una ilustración, sobre todo una fotografía, pueda interpretarse durante una lectura superficial como una reproducción fidedigna, a pesar de que se trate de una foto simbólica. Por lo tanto,

- las reproducciones sustitutivas o provisionales (el mismo motivo en otra ocasión, otro motivo en la misma ocasión, etc.);
 - las reproducciones simbólicas (escenas reajustadas, sucesos referentes al texto visualizados en forma artificial, etc.);
 - los montajes fotográficos u otros cambios
- deberán ser claramente discernibles como tales en la leyenda de la ilustración o en el texto de referencia.

Directriz 2.3 – Informes previos

La prensa es responsable del contenido periodístico de los informes previos que ella emita, en los cuales se anuncia en forma condensada el contenido de una publicación a realizarse en el futuro. Quien difunda informes previos de órganos periodísticos indicando la fuente de información, debe poder confiar en que su contenido se atiene a la verdad. Los recortes o agregados no deberán inducir a que las partes esenciales de la publicación cambien su tendencia o que se llegue a deducciones falsas que pudieran lastimar los intereses justificados de terceras partes.

Directriz 2.4 – Entrevistas

Una entrevista es en todos los casos periodísticamente correcta cuando fue autorizada por el entrevistado o sus representantes. También es correcto, en un caso excepcional de premura, publicar sin autorización declaraciones en forma de entrevista, cuando los interlocutores sepan con claridad que las declaraciones están destinadas a ser publicadas de forma textual o conforme a su sentido. Los periodistas deberán siempre identificarse como tales.

Deberá indicarse la fuente de información en el caso de que una entrevista sea repetida textualmente en su totalidad o en alguna de sus partes. En el caso de que el contenido fundamental sea expresado en las palabras del periodista, la responsabilidad periodística exige indicar las fuentes de información.

En el caso de una entrevista resumida, deberá velarse por que el entrevistado esté protegido contra tergiversaciones o perjuicios que puedan poner en peligro sus justos intereses.

Directriz 2.5 – Plazos de espera

Los plazos de espera, hasta cuyo vencimiento deberá aplazarse la publicación de determinadas noticias, son solamente justificables para asegurar que el informe sobre dicha noticia sea adecuado y cuidadoso. Están sujetos básicamente al libre acuerdo entre los informantes y los medios de comunicación. Los plazos de espera deberán ser mantenidos sólo cuando existe un motivo pertinente, como, por ejemplo, el texto de un discurso que todavía no se ha pronunciado, el informe financiero anticipado de una empresa o informaciones sobre un acontecimiento que todavía no ha ocurrido (reuniones, decisiones, homenajes, etc.). Los fines publicitarios no se consideran un motivo pertinente para los plazos de espera.

Directriz 2.6 – Cartas de lector

(1) A través de la impresión de cartas al director, los lectores tienen la posibilidad de dar a conocer sus opiniones, siempre y cuando éstas sean adecuadas en su forma y su contenido, y de esa forma participar en la formación de una opinión pública. Forma parte de la responsabilidad periodística el observar los principios periodísticos en la publicación de las cartas de lector.

(2) Las cartas dirigidas a las editoriales o a las redacciones podrán ser impresas como cartas de lector, cuando se reconoce por su forma y contenido que éste es el deseo del remitente. El consentimiento se da por sobreentendido cuando la carta se refiere a las publicaciones del periódico o a temas de interés general. El autor no posee ningún derecho legal a que su carta sea publicada.

(3) Es una práctica generalizada que las cartas publicadas lleven al final el nombre del autor. Solamente en casos excepcionales, y por deseo del mismo, podrán llevar otra firma. En caso de ser publicada la carta, la prensa desistirá de hacer públicos los datos domiciliarios. En caso de que existiesen dudas sobre la identidad del remitente, deberá desistirse de la publicación. La publicación de cartas de lector simuladas es incompatible con los cometidos de la prensa.

(4) Está por principio prohibido efectuar cambios o publicar versiones abreviadas de cartas de autores conocidos sin su consentimiento. Es posible publicar versiones abreviadas sólo si la sección de Cartas al Director contiene permanentemente una advertencia según la cual la redacción se reserva el derecho de abreviar las cartas que estén destinadas a dicha sección, siempre y cuando se mantenga el significado de las mismas. En el caso de que el remitente prohíba específicamente los cambios o la condensación, la redacción deberá atenerse a estas instrucciones o renunciar a la publicación.

(5) Todas las cartas de lector que ingresen a la redacción están sujetas al secreto periodístico. De ninguna manera podrán ser derivadas a terceros.

Artículo 3

El órgano de prensa que imprima noticias o afirmaciones, especialmente las de tipo personal, que a posterioridad demostraran ser falsas, deberá efectuar una inmediata y adecuada rectificación.

Directriz 3.1 – Rectificación

El lector debe poder reconocer que la información anterior fue parcial o totalmente incorrecta. Por lo tanto, la publicación de una rectificación deberá no sólo dar a conocer los hechos correctos, sino también hacer referencia a la noticia errónea anterior. Se describen los hechos correctos aun en el caso de que el error ya haya sido admitido al público de otra forma.

Directriz 3.2 – Documentación

En el caso de que la recopilación, el procesamiento o uso de datos personales con fines periodísticos o editoriales resulte en la publicación de rectificaciones, retractaciones, versiones contrarias o reprimendas por parte del Consejo de la Prensa Alemana, dichas publicaciones deberán ser archivadas por el órgano de prensa correspondiente y mantenerse en archivo por el mismo período de tiempo que los datos respectivos.

Directriz 3.3 – Informaciones

Cuando una persona se sienta perjudicada en sus derechos personales a través de un artículo o informe aparecido en la prensa, el órgano de prensa responsable deberá informar al afectado, previa solicitud, sobre los datos registrados sobre su persona que han servido de base para el artículo en cuestión. La información podrá ser denegada en los siguientes casos:

- siempre que se pueda deducir de los datos la identidad de las personas que participan o participaron como periodistas profesionales en la investigación, redacción o publicación de los artículos,
- siempre que se pueda deducir de los datos la identidad de la persona que ha remitido, confirmado o comunicado informaciones y documentos tomados como base para los artículos,
- siempre que por medio del informe de los datos investigados u de otra forma obtenidos, la tarea periodística del órgano de prensa se vea perjudicada por la revelación de su acervo de información, o
- siempre que resulte necesario para hacer compatible el derecho a la privacidad con las reglas relativas a la libertad de opinión.

Artículo 4

No se recurrirá a métodos deshonestos para obtener datos personales, noticias, informaciones e imágenes.

Directiva 4.1 – Principios de investigación

La investigación es un instrumento ineludible del compromiso periodístico de actuar con diligencia. Los periodistas siempre deberán darse a conocer como tales. Declaraciones falsas por parte del periodista a cargo de la investigación sobre su identidad y el órgano al cual representa, no son compatibles con la buena reputación y la función de la prensa.

La investigación encubierta se justifica en casos especiales, cuando de esta forma se pueden obtener informaciones de especial interés público, que no serían accesibles de otro modo.

En casos de accidentes y desastres, la prensa deberá tener en cuenta que las medidas de rescate de las víctimas y las personas en peligro tienen prioridad sobre el derecho del público a ser informado.

Directriz 4.2 – Investigación sobre personas que necesitan protección

Hay que poner especial cuidado durante las investigaciones por lo que respecta a personas que necesitan protección. Esto concierne especialmente a personas que no están en plena posesión de sus facultades mentales o físicas, o que pasan por una situación extremadamente difícil. Lo mismo puede decirse con respecto a niños y jóvenes. La limitada fuerza de voluntad o la situación especial de dichas personas no deberá ser específicamente manipulada para obtener informaciones.

Directriz 4.3 – Bloqueo o eliminación de datos personales

Los datos personales que hayan sido agenciados por medio de una violación al Código de Prensa deberán ser bloqueados o eliminados por el órgano de prensa correspondiente.

Artículo 5

Deberá defenderse por principio el carácter confidencial acordado.

Directriz 5.1 – Garantía de confidencialidad

En el caso de que el informante haya condicionado el uso de su información al hecho de no ser reconocido y no correr peligro como el origen de ésta, deberá respetarse dicha condición. Este carácter confidencial no será obligatorio cuando la información concierne a un delito y exista el deber de efectuar una denuncia. Tampoco deberá respetarse el carácter confidencial cuando, luego de una evaluación cuidadosa de los activos e intereses, dominen motivos sociopolíticos importantes, en particular en el caso de peligrar o estar involucrado el orden constitucional.

Se autorizará la información sobre acontecimientos o proyectos considerados secretos, cuando luego de una evaluación cuidadosa se compruebe que el derecho del público a ser informado es más importante que los motivos indicados para mantener el secreto.

Artículo 6

Toda persona que trabaje para la prensa cuidará la buena reputación y la credibilidad de los medios de comunicación así como el secreto profesional, hará empleo del derecho a negarse a atestiguar y no revelará a sus fuentes de información sin su expreso consentimiento.

Directriz 6.1 – División de funciones

Los periodistas o editores que practiquen otra actividad paralelamente a su función periodística, por ejemplo en un gobierno, autoridad o empresa comercial, deberán separar estrictamente dichas funciones. Lo mismo ocurre en el caso contrario. Los conflictos de intereses dañan la reputación de la prensa.

Directriz 6.2 – Actividades del servicio de inteligencia

Las actividades de los periodistas y editores para el servicio de inteligencia no son compatibles con las obligaciones que surgen del secreto profesional y la reputación de la prensa.

Artículo 7

La responsabilidad de la prensa frente al público exige que sus publicaciones no se vean influenciadas por intereses privados o de negocios de terceros, o por intereses financieros personales de los/las periodistas. Los editores y los redactores rechazarán estos intentos e impondrán una separación clara entre el texto propio de la redacción y las publicaciones con fines publicitarios.

Directriz 7.1 – Separación entre textos propios de la redacción y anuncios

En el caso de las publicaciones pagadas rigen las reglamentaciones legales para la publicidad. De acuerdo a ellas, las publicaciones deberán de ser presentadas de tal forma que el lector pueda reconocerlas como propaganda.

Directriz 7.2 – Propaganda subrepticia

Las publicaciones periodísticas que aludan a empresas, sus productos, servicios o eventos, no deberán convertirse en propaganda subrepticia. En especial, se considera una extralimitación que una publicación exceda los límites de un justificado interés público o del interés del lector de estar informado.

La credibilidad de la prensa como fuente de información exige un cuidado especial cuando se trata de material de relaciones públicas, o de indicaciones de la redacción sobre su propio órgano periodístico.

Esto es también válido para textos propagandísticos no redactados por el propio órgano periodístico, fotografías y dibujos publicitarios.

Directriz 7.3 – Publicaciones extraordinarias

Las publicaciones extraordinarias estarán sujetas a las mismas responsabilidades de redacción periodística que todas las publicaciones del órgano en cuestión.

Artículo 8

La prensa respetará la vida privada y la esfera íntima de las personas. Si existen puntos de contacto entre los intereses públicos y el comportamiento privado, la prensa podrá reportar sobre este último en casos especiales. En este contexto se comprobará si mediante esta publicación se dañan los derechos personales de personas no involucradas.

La prensa respetará el derecho a la autodeterminación informativa y garantizará la protección de datos periodísticos.

Directriz 8.1 – Mención de nombres/reproducciones

(1) Por regla general, la mención de nombres y las reproducciones de víctimas o autores de un delito contenidas en los informes sobre accidentes, delitos, procedimientos de investigación o juicios (véase también el Artículo 13 del Código de Prensa) no se justifica.

Es necesario dirimir siempre entre el interés del público a ser informado y el derecho personal de los involucrados. El ansia de sensacionalismo no podrá constituir la base del interés público de contar con información.

(2) Las víctimas de accidentes o de delitos tienen derecho a una protección especial de sus nombres. Para la comprensión de cómo ocurrió un accidente o un hecho delictivo, es por regla general irrelevante conocer o no la identidad de la víctima. Las excepciones podrán justificarse en el caso de tratarse de protagonistas de la historia contemporánea o en situaciones especiales.

(3) Están por principio prohibidas las reproducciones y la mención de nombres en el caso de familiares y otras personas que podrían verse indirectamente afectadas por la publicación, al no tratarse de protagonistas relevantes para el accidente o el delito.

(4) La mención del nombre completo y/o la reproducción de sospechosos acusados de un delito capital se justifica excepcionalmente, cuando este hecho es de interés para el esclarecimiento del delito y se ha solicitado una orden de detención, o cuando el delito fue cometido a la vista del público.

Si existieran motivos que hicieran posible suponer que el autor de un delito o el sospechoso son inimputables, no deberán mencionarse los nombres o aparecer reproducciones.

(5) Siempre que no se trate de delitos graves, en el caso de delitos cometidos por jóvenes deberá en lo posible regir la abstención de mencionar nombres y publicar fotografías, en consideración a la vida futura de los mismos.

(6) En el caso de las personas titulares de un cargo o mandato público podrán ser admisibles las reproducciones y la mención de los nombres, cuando exista una relación entre el cargo o mandato y un delito. Lo mismo sucede con protagonistas de la historia contemporánea, cuando el delito del que se les inculpa contradice la imagen que el público tiene de ellos.

(7) Los nombres y las reproducciones de personas desaparecidas podrán publicarse, aunque solamente con el consentimiento de las autoridades competentes.

Directriz 8.2 – Protección del lugar de residencia

El domicilio privado, al igual que otros domicilios temporales, como por ejemplo, hospitales, lugares de asistencia, curación o rehabilitación, gozan de una protección especial.

Directriz 8.3 – Reinserción social

Por regla general, no deberán mencionarse los nombres ni publicarse reproducciones durante los informes posteriores a un proceso penal, en consideración a la reinserción social.

Directriz 8.4 – Enfermedades

Las enfermedades o discapacidades físicas y psíquicas pertenecen por principio a la esfera privada del afectado. En estos casos, y en consideración al afectado y a sus familiares, la prensa deberá desistir de mencionar nombres y publicar fotografías. También deberá evitar nombrar la enfermedad o la clínica en forma despreciativa, aun cuando dichas denominaciones puedan encontrarse en el lenguaje popular. Incluso los protagonistas de la

historia contemporánea gozan, aun después de su muerte, de la protección contra revelaciones discriminatorias.

Directriz 8.5 – Suicidio

El informe sobre suicidios exige discreción. Esto es especialmente válido en cuanto a la mención de nombres y la descripción de los detalles de las circunstancias que acompañan el hecho. Es posible justificar una excepción cuando se trata, por ejemplo, de un acontecimiento de la historia contemporánea de interés público.

Directriz 8.6 – Oposición y huida

Cuando se informa sobre países en los cuales oponerse al gobierno representa un peligro para la vida o la integridad física, es necesario tener siempre en cuenta que la mención de nombres o la reproducción de una foto pueden identificar a los afectados y ser causa de su persecución. Lo mismo ocurre con los informes sobre refugiados. También hay que considerar que la publicación de detalles sobre personas fugitivas, los preparativos y la descripción de su huida, al igual que la ruta utilizada, puede poner en peligro a los familiares y amigos que dejaron atrás u obstruir las posibilidades de escape todavía existentes.

Directriz 8.7 – Informaciones sobre aniversarios

La publicación de informaciones sobre aniversarios de personas que normalmente no son centro de la atención pública se condiciona a la previa corroboración de la redacción de que los concernidos están de acuerdo con la publicación o que no desean estar al abrigo del interés del público.

Directriz 8.8 – Transmisión de datos

Todos los datos personales recopilados, procesados o utilizados con propósitos periodísticos o editoriales están sujetos al secreto periodístico. Está permitida la transmisión de datos con propósitos periodísticos o editoriales entre diferentes redacciones. Esto no deberá suceder hasta la conclusión de un proceso de reclamación formal sobre la protección de datos. Una transmisión de datos deberá contener una advertencia de que los datos transmitidos podrán ser utilizados o procesados solamente con motivos periodísticos o editoriales.

Artículo 9

La publicación de afirmaciones y acusaciones infundadas, especialmente las que dañan la dignidad de una persona, contradice la decencia periodística.

Artículo 10

Las publicaciones - tanto textuales como gráficas - que puedan herir por su forma y su contenido la moral o las creencias religiosas de grupos de personas, no pueden ser compatibles con la responsabilidad de la prensa.

Artículo 11

La prensa desistirá de exponer la violencia y la brutalidad en forma impropia y sensacionalista. En la labor informativa deberá tenerse en cuenta la protección de menores.

Directriz 11.1 – Descripciones impropias

Una descripción es impropia y sensacionalista cuando en el informe sobre la misma la persona humana es denigrada y se transforma en un objeto o a un simple medio para un fin. Esto ocurre especialmente en los casos en que se reseña sobre una persona moribunda o que sufre física o mentalmente, de una forma que va más allá del interés público o del interés de informar al lector.

Directriz 11.2 – Informes sobre actos violentos

En el caso de informes sobre actos de violencia, inclusive amenazas en torno a los mismos, la prensa examinará cuidadosamente el interés del público en ser informado frente a los intereses de las víctimas y los afectados. Informará sobre dichos hechos de modo independiente, y no se dejará instrumentalizar por los delincuentes. No realizará intentos de mediación por cuenta propia entre los delincuentes y la policía.

No está permitido entrevistar a los autores del delito durante el desarrollo del mismo.

Directriz 11.3 – Accidentes y desastres

Los informes sobre accidentes y desastres no irán más allá del límite permitido, respetando el dolor de las víctimas y los sentimientos de sus familiares. Los afectados por una desgracia no deberán por principio convertirse una segunda vez en víctimas a causa de la exposición por la prensa.

Directriz 11.4 – Acuerdos con las autoridades/ Bloqueo informativo

La prensa no acepta por principio los bloqueos informativos. El único caso en el que podrá existir una conducta concertada entre los medios de prensa y la policía es cuando la vida y la salud de las víctimas y otras partes interesadas podrían ser protegidas o salvadas mediante la intervención de los periodistas. La prensa apoyará la solicitud de las autoridades encargadas de la lucha contra la delincuencia de abstenerse total o parcialmente de informar sobre un delito por un plazo determinado con miras a la aclaración de los hechos, cuando la correspondiente solicitud está fundamentada de forma convincente.

Directriz 11.5 – “Memorias” de delincuentes

La publicación de las así llamadas “memorias” de delincuentes infringe los principios periodísticos cuando en retrospectiva se intenta justificar o relativizar los delitos, se agobia a las víctimas y simplemente se satisface las necesidades sensacionalistas a través de la descripción detallada de un delito.

Directriz 11.6 – Drogas

Las publicaciones en la prensa no deberán minimizar la importancia del consumo de drogas.

Artículo 12

Nadie deberá ser discriminado en razón de su sexo o su pertenencia a un grupo racial, étnico, religioso, social o nacional.

Directriz 12.1 – Informes sobre delitos

En los informes sobre delitos solamente se mencionará la pertenencia de los sospechosos o delincuentes a minorías religiosas, étnicas u otras, cuando esto tenga una relación objetiva con la comprensión del suceso sobre el cual se informa. Deberá prestarse especial atención al hecho que la mención podría fomentar los prejuicios contra grupos que necesitan protección.

Artículo 13

Los informes sobre los procesos de investigación, procesos penales u otros procesos oficiales deberán ser libres de prejuicios. Por lo tanto, la prensa evitará todo tipo de opiniones prejuiciosas en sus descripciones y titulares antes del comienzo y durante el desarrollo de este tipo de procesos. Un sospechoso no podrá ser calificado como delincuente cuando aún no se ha emitido un veredicto jurídico. No deberá informarse sobre los fallos de un juicio antes de que el juzgado llegue a un veredicto si no existen motivos extremadamente graves que lo justifiquen.

Directriz 13.1 – Juicio previo - Informe posterior

Los informes sobre los procesos de investigación y procesos judiciales tienen por objetivo la prudente información del público sobre delitos, su persecución y el proceso judicial correspondiente. Aun en el caso de que exista una confesión, está vigente la presunción de inocencia hasta que se dicte una sentencia judicial. Incluso en casos en que la autoría del hecho sea evidente para el público, el inculcado no podrá ser señalado como culpable hasta que esto no sea corroborado por un veredicto jurídico.

Los planteamientos y las suposiciones que contengan juicios previos infringen el derecho constitucional a la protección de la dignidad humana, el cual también tiene absoluta validez para los delincuentes.

En un estado de derecho, los informes sobre los hechos no deberán tener como meta un castigo social adicional de los condenados, exponiéndolos a la “picota de la prensa”. Por lo tanto, en el lenguaje de los informes se deberá diferenciar claramente entre la sospecha y la culpa comprobada.

En el caso de que la prensa haya informado sobre el nombre de una persona cuya sentencia judicial aún no ha entrado en vigor, o sobre un acusado reconocible para un círculo amplio de lectores, la misma deberá informar sobre su eventual sentencia absolutoria o una disminución significativa de la pena, siempre y cuando los intereses justificados del inculpado no sean un obstáculo. En el mismo sentido, la recomendación es también válida para el sobreseimiento de un proceso de investigación.

La crítica y los comentarios sobre un proceso deberán ser claramente diferenciables de un informe sobre el proceso.

Directriz 13.2 – Delitos juveniles

En los informes sobre los procesos de investigación y procesos penales contra jóvenes, así como su comparencia en un juicio, la prensa deberá actuar con especial discreción en consideración a la vida futura de los inculpados. En este sentido, la misma recomendación es válida para los jóvenes que hayan sido víctimas de delitos.

Artículo 14

En el caso de informes sobre temas médicos, deberá evitarse una exposición desproporcionada y sensacionalista, la cual podría despertar temores o esperanzas infundadas en los lectores. Los resultados de las investigaciones que aún se encuentran en una fase inicial no deberán ser planteados como concluidos o casi concluidos.

Directriz 14.1 – Investigación médica o farmacéutica

La información sobre presuntos éxitos o fracasos en la investigación médica o farmacéutica en la lucha contra las enfermedades exige cuidado y sentido de responsabilidad. Tanto en el texto como en la presentación deberá evitarse toda alusión que despierte en los enfermos y en sus familiares esperanzas infundadas de curación en un tiempo previsible, que no estén de acuerdo con el estado real de la investigación médica. Por otro lado, los enfermos no deberán ser confundidos a través de informes críticos o inclusive tendenciosos sobre opiniones controvertidas, a fin de no hacer peligrar el posible éxito de medidas terapéuticas.

Artículo 15

La aceptación y el otorgamiento de privilegios de todo tipo que pudieran prestarse para dañar la libertad de decisión de la editorial y la redacción son incompatibles con la buena reputación, la independencia y las obligaciones de la prensa. Quien se deja sobornar para favorecer la divulgación de noticias o su supresión, actúa de forma deshonrosa y contraria a la ética profesional.

Directriz 15.1 – Invitaciones y obsequios

Existe peligro de un menoscabo de la libertad de decisión de las casas editoriales y de las redacciones, al igual que la formación de opiniones de los periodistas, cuando los periodistas o los colaboradores de la redacción aceptan invitaciones u obsequios cuyo valor exceda al socialmente aceptable y a la medida apropiada en el marco de la actividad profesional. Deberá inclusive evitarse la apariencia de que la libertad de decisión de las casas editoriales y de la redacción podría verse afectada por motivo de invitaciones u obsequios.

Los regalos se definen como ventajas o concesiones económicas de toda naturaleza, reales o percibidas como tales. No hay objeciones en aceptar artículos de propaganda para el uso diario, u otros artículos de poco valor en las ocasiones tradicionales.

Las investigaciones o informaciones no deberán verse influenciadas, obstaculizadas o incluso impedidas por obsequios, descuentos o invitaciones. Las casas editoriales y los periodistas deberán insistir en que las informaciones se proporcionen en forma independiente de la aceptación de un obsequio o de una invitación.

Artículo 16

Forma parte de la justa labor informativa el publicar las reprimendas pronunciadas públicamente por el Consejo de la Prensa Alemana, especialmente en los órganos de prensa afectados.

Directriz 16.1 – Publicación de reprimendas

Para el órgano de prensa afectado rige lo siguiente:

El lector deberá enterarse de las circunstancias en las que se basó la publicación sujeta a reprimenda, y cuál fue el principio periodístico violado por dicha publicación.

PROGRAMA MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA

FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER

El Programa “Medios de Comunicación y Democracia en América Latina” de la Fundación Konrad Adenauer se instala nuevamente en Lima en junio de 2002, luego de permanecer por varios años en Buenos Aires, Argentina. El Programa se remonta desde la década de los ochenta. Su cobertura abarca desde México hasta la Tierra del Fuego en el sur del continente, teniendo como objetivo el fortalecimiento de las estructuras democráticas de las regiones. Desde el punto de vista de la Fundación, los Medios de Comunicación en América Latina juegan un papel de vital importancia y de gran influencia en los procesos democráticos de los países.

El Programa ofrece asesorías, seminarios, conferencias y talleres. Asimismo, los estudios, análisis, artículos y resultados de trabajos de investigación realizados son publicados como libros, CD-ROM, en revistas y en la internet.

El trabajo del Programa se divide en cuatro temas fundamentales:

- **La Comunicación Política:** En ella, el programa se preocupa por una buena relación entre los medios y los partidos políticos, el Congreso y otras instituciones democráticas. Por ello, el Programa tiene como meta sensibilizar a los políticos, a los medios de comunicación y a la sociedad para hacer valer el significado de la comunicación política en una democracia moderna. De la misma forma, el Programa pretende que exista una libre comunicación entre gobernantes y gobernados; que las decisiones que se tomen sean abiertas y transparentes, al igual que las bases que llevaron a la toma de ellas.
- **La Formación y Especialización de Periodistas:** Los temas son diversos, desde periodismo en zonas de conflicto, ética periodística, periodismo social (es decir, relaciones públicas para las ONG's), periodismo y justicia, periodismo y mejor cubrimiento de campañas electorales, hasta la realización de cursos especializados como periodismo & medio ambiente. Asimismo para la promoción de la formación de periodistas, el Programa tiene como contraparte a la Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social FELAFACS.
- **El Derecho de los Medios de Comunicación:** Los temas que abarca comprenden desde la libertad de prensa y el derecho al acceso a la información hasta el derecho de licencia. Asimismo, apoya el asesoramiento en la comunicación interna y externa de los medios, lo cual abarca desde el manejo de la utilización de encuestas durante las campañas electorales hasta el trabajo en relaciones públicas.
- **Los Nuevos Medios de Comunicación Electrónicos:** Este campo también ha ganado gran importancia para la comunicación política en América Latina. Aquí se observa y analiza su desarrollo y se trata de fijar tendencias y apoyar iniciativas interesantes como, por ejemplo, el Congreso Internacional anual de Periodismo Digital.

Contactos:

Paul Linnarz (Director)

Martina Hahn (Subdirectora)

medios@kas.org.pe

www.medioslatinos.com

Calle Arica 794 Miraflores – Lima 18 – Perú
Telf: (0051-1) 2415387 – 2415388 / Fax: (0051-1) 4459374